



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00547 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda rotulada "EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO", se hace imperioso INADMITIRLA, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se rotulará de manera correcta la causa en todos los apartes a que haya lugar, huelga señalar, PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. En ese orden, en las pretensiones se solicitará también la declaración de existencia del estado civil – compañero permanente –

SEGUNDO. – Se hará un recuento cronológico y ordenado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la supuesta convivencia con los requisitos que de ello se exige, conforme a la Ley 54 de 1990, vale decir, comunidad de vida, singularidad, permanencia, puntualizando los lugares – municipios y direcciones - en los cuales se dio la presunta unión marital.

TERCERO. - Se indicará si se ha adelantado trámite de sucesión del pretenso compañero permanente fallecido, a fin de determinar si deben integrarse o no al contradictorio a sus herederos indeterminados, canon 87 del C. G. P. En el evento de tener que integrarse a los prenotados demandados deberá allegarse nuevo poder y adecuarse el libelo genitor en todos los apartados pertinentes.

CUARTO. - Se le recuerda a la parte demandante que la relación de bienes y deudas que presuntamente existió entre los pretensos compañeros permanentes no será objeto de debate y decisión en la causa, pues ello será ventilado en la eventual liquidación de la sociedad patrimonial.

QUINTO. - Se allegará el registro civil de nacimiento actualizado de la demandante, **con sus notas marginales**, a efectos de determinar su estado civil.

SEXTO. – Se allegarán los registros civiles de nacimiento de todos los presuntos herederos determinados – demandados, a fin de acreditar la calidad que se les endilga.

SÉPTIMO. – Sin que sea causal de inadmisión, en el acápite de medida cautelar, se allegará el impuesto predial y el certificado de tradición actualizado del bien inmueble que se cautelará con la inscripción de demanda, indicándose cuál es su valor catastral, a fin de hacer más sereno el estudio del Despacho y poder fijar la caución correspondiente, canon 590 del C. G. P.

Aunado, se advierte que la medida cautelar denominada “*Se oficie a las siguientes entidades para que se tenga conocimiento del proceso y no entreguen dineros hasta tanto no sea ordenado por un juez*”, no se abrirá paso.

OCTAVO. – Se indicará el número de teléfono de la demandante y su vocera judicial en el acápite de notificaciones.

NOVENO. – Se indicarán las direcciones físicas y números telefónicos de cada uno de los herederos determinados – demandados.

DÉCIMO. – Se indicará expresamente si el pretense compañero permanente – fallecido se encontraba casado con otra persona.

UNDÉCIMO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a15c822c50f82bdb13138a1156434b9a6756288123129e9c9b0592230393af1

Documento generado en 25/11/2021 02:26:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>